



# Ministerio de Energía y Minas

NOG 26976269

1014

EXPEDIENTE DGA-COTIZ-010-2025

**ASUNTO:** **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MENOR I, MENOR II Y MAYOR) POR 24 MESES, PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Guatemala, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

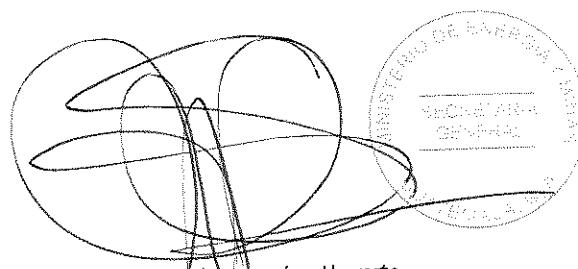
## MEM-RESOL-1117-2025

Consta de 1014 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-009-2025), de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LE MANS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MENOR I, MENOR II Y MAYOR) POR 24 MESES, PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", por el valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 681,194.00); III) NOTIFÍQUESE; y, hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y, oportunamente, trasládese las presentes diligencias a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes.

Paola Sierra



Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz  
Ministro de Energía y Minas  
Ministerio de Energía y Minas



Lic. José Moisés Ramírez Herrarte  
Secretario General

Ministerio de Energía y Minas  
Área de Compras

27 NOV 2025

RECIBIDO

Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

### OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [f](#) [X](#) [o](#) [www.mem.gob.gt](#)

Guatemala, 13 de Noviembre del 2025

Señores  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 1094287  
Fiado: LE MANS, SOCIEDAD ANONIMA  
Monto afianzado: Q. 68,119.40  
Fecha de emisión: 13 de Noviembre del 2025

Atentamente,

Firma Autorizada



**FIANZA: C-2**

De Cumplimiento de Contrato

**Poliza No:1094287**

Para cualquier referencia citese este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Fiado:	LE MANS, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	BOULEVARD PRINCIPAL SAN CRISTOBAL, 19 AVENIDA 3-60 ZONA 8 DE MIXCO, GUATEMALA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA-C-009-2025 del 10 de noviembre del 2025
Valor del contrato:	Q. 681,194.00 (seiscientos ochenta y un mil ciento noventa y cuatro quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MENOR I, MENOR II Y MAYOR) POR 24 MESES, PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Plazo del contrato:	Veinticuatro 24 meses, para vehículos y motocicletas del Ministerio de Energía y Minas, es de tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la aprobación del presente contrato.
Monto afianzado:	Q. 68,119.40 (sesenta y ocho mil ciento diecinueve quetzales con 40/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorasfidelis.com](http://www.aseguradorasfidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

  
Firma Autorizada



Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2530253

beneficiario

SVIVAR

ce\$cdnsv

**CONDICIONES GENERALES**  
**PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO**  
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

**1° DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

**ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que convierte obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

**CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones establecidas entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea una de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

**DIAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considera como día completo. Si el día que corresponde en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

**EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones establecidas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreencia se consideran simple mancomunidad.

**EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le esté el FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

**LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

**PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado ni tratado de otra forma que no sea en la forma en la cual sea de acuerdo a o través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperantes, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmiendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por nula.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo establecido para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual a la de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

**SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

**2° NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustancial como en lo procesal.

**3° CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 6°/3 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO y EL BENEFICIARIO no están de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, pueden presentar su documento o acuerdo en concuerdo con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

**4° TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se especifique otro territorio.

**5° CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a su favor y expidiéndola.

**6° TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tácita o expresivamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

**7° INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

**8° ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufre ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin éste requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novedad que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

**9° VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente establecido para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren establecido, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan establecido una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, b) estén sujetas al acercamiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta fianza permanecerá en efecto a plazo resolutivo, por lo que ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos en que la fianza se extienda a plazo resolutivo por lo que ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO y la AFIANZADORA liberado del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

**10° PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

**11° AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones señaladas en estas, parciales o totales, derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutivo y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**12° AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo establecido en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La emisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro, y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

**13° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO que se comunica a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al roscamiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: a) Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofrecido por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falle a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que es menor al que se ha ofrecido el MONTO AFIANZADO. Si no hay otras ofertas y EL FIADO incumple, la indemnización es por el menor de los dos precios en el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. b) Si es una fianza de CUMPLIMENTO DE CONTRATO O CUMPLIMENTO DE PEDIDOS y que implica la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de acuerdo a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. c) Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que deba cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO, d) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE CERAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina teniendo en cuenta el valor que representen las reparaciones, compuestas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, SIN que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. El costo de la reparación o de la sustitución de la parte que no cumpla con la calidad o de funciónamiento de la fianza se considera parte del monto de la fianza y se considera que se ha cumplido el plazo de ejecución de la fianza.

**14° INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en retraso en el plazo establecido LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las cancelaciones convencidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente en el pago que se desposee de la fianza, SIN que sea necesario pagar la prima de multa. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

**15° MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publica el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la poliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

**16° PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente que ha emitido la PÓLIZA, o dentro de acuerdo a lo establecido en el caso con los trámites que establece la Ley de Contratación del Estado y/o la Ley del Contencioso Administrativo, doblando tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA está dentro del proceso administrativo, por lo que debe concedérselle Lento a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertizas y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúen los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien vencido este, si las partes así lo acuerden o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, proceder al pago de la fianza, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - LA AFIANZADORA está investida de los más amplios facultades de investigación para corroborar las extremas postulaciones del BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y FIado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélles les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de reposición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de比tacora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

**17° PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11° y 18°.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando este establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: a)1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de la fianza, si no se ha celebrado la etapa de conciliación, si la misma está prevista; b)2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b)3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tanto lugar tar.

**18° OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrogará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

**19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir dentro de pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma establecida por la cláusula 17°. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueva los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al pago de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que ésta haya recibido por la ejecución de las obligaciones no dinarias pendientes de EL FIADO, dentro de la fecha en que se celebre la ejecución de la fianza. LA AFIANZADORA tiene derecho de cancelar la fianza o de liquidar la fianza, dentro de los tres meses siguientes a la ejecución de las obligaciones de EL FIADO a través de un tercio o de los que sean necesarios, no obstante. La AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva reacreditación del plazo.

**20° SUBROGACIÓN:** SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que este tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

**21° PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

**22° RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se elabora luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19°. SI LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica – coactiva. De igual manera puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituir título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir a arbitraje, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga es inaplicable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE,** cuya substancial contenido lo provisto en el párrafo anterior únicamente es válido cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan. - No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le da de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo

**23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutivas al momento de estar determinadas, según la ley del país en que el beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

**24° PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuerro de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público. **TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN N° 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003**



# Ministerio de Energía y Minas

1009

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-009-2025) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD LE MANS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MENOR I, MENOR II Y MAYOR) POR 24 MESES, PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS, **ERWIN ROLANDO BARRIOS TORRES**, de sesenta y dos (62) años de edad, Casado, Ingeniero Electricista, guatemalteco. Me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cuarenta y siete espacio ochenta y ocho mil veintisiete espacio un mil seiscientos uno (2247 88027 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo número seis (6) de mi nombramiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco (26/08/2025); b) Acta número TP guion treinta y uno guion dos mil veinticinco (TP-031-2025) de toma de posesión del cargo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco (27/08/2025); c) Acuerdo Gubernativo Número 382-2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 5, inciso e), en el que se refiere a las funciones del Viceministro "Celebrar y firmar contratos administrativos en la forma que dispongan las leyes y reglamentos"; efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial número trescientos cincuenta y tres guion dos mil veinticinco diagonal SG (353-2025/SG), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco (23/10/2025), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a ERWIN ROLANDO BARRIOS TORRES, Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las

OFICINAS CENTRALES  
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Siguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

1208

Charcas, en esta ciudad capital; y por la otra parte **HECTOR OSWALDO BOLLAT MORALES**, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, empresario, guatemalteco. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos diez espacio sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete espacio cero ciento uno (2410 68347 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones Boulevard Principal, diecinueve (19) Avenida tres guion sesenta (3-60) Zona ocho (8) de Mixco, San Cristóbal, departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada LE MANS, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con copia del Acta Notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Gustavo Adolfo Monroy Mazariegos, con fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo número setecientos setenta y tres mil setecientos veinte (773720); Folio novecientos ochenta y ocho (988) del Libro ochocientos cuarenta y uno (841) de Auxiliares de Comercio, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion cero diecinueve (2022-100-101-18-019) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la entidad LE MANS, SOCIEDAD ANÓNIMA como "EL CONTRATISTA" o "EL PROVEEDOR" indistintamente. **PRIMERA: BASE**  
**LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el

---

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charchas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de **Energía y Minas**

1337

artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, expediente de Cotización número DGA guion COTIZ guion cero diez guion dos mil veinticinco (DGA-COTIZ-010-2025). **SEGUNDA:**  
**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Cotización que rigen el evento; b) Los documentos que obran en el expediente de cotización; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de plicas y publicación de montos y; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. La oferta deberá presentarse por el CONTRATISTA, con estricto apego a las condiciones descritas en las bases de cotización, documentos que forman parte íntegra de este contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con " EL MINISTERIO", a entregar los certificados canjeables por los siguientes servicios: a) CIENTO SIETE (107) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR I, PARA VEHÍCULOS QUE PERTENECEN AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS a un precio unitario de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q. 1,279.00) que da un costo total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q.136,853.00); CIENTO TRES (103) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR II, PARA VEHÍCULOS QUE PERTENECEN AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS a un precio unitario de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.1,597.00) que da un costo total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.164,491.00); CIENTO DIEZ (110) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PARA VEHÍCULOS QUE PERTENECEN AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS a un precio unitario de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,424.00) que da un costo total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 376,640.00); DOS (2) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

---

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

1006

MENOR, PARA MOTOCICLETAS QUE PERTENECE AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; a un precio unitario de CUATROCIENTOS CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 405.00) que da un costo total de OCHOCIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q. 810.00); DOS (2) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PARA MOTOCICLETA QUE PERTENECE AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; a un precio unitario de UN MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,200.00) que da un costo total de DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,400.00); que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo al Evento de Cotización, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (26976269).

**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 681,194.00) y que se realizará mediante veinticuatro (24) pagos parciales, mensuales vencidos y consecutivos por el monto que corresponda, según la cantidad de servicios realizados mensualmente, hasta cubrir el valor total del contrato. El pago se tramitará luego de haberse entregado los servicios y haber sido recibidos a entera satisfacción por el Supervisor designado; y que se harán efectivos al momento que “EL CONTRATISTA” presente los siguientes documentos: a) Factura electrónica en línea que incluya el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si es factura electrónica cambiaria en línea; b) Fotocopia del Contrato celebrado y de la Resolución de Aprobación; c) Copia del acta de Recepción de los certificados canjeables; d) Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento; e) Fotocopia de la garantía de calidad y/o funcionamiento; f) Informe de recepción del servicio a entera satisfacción, emitido por “EL SUPERVISOR” designado por “EL MINISTERIO”; y g) Listado de Servicios prestados durante el mes que indique (placa, kilometraje, línea, modelo, color y numero de certificado canjeable). el pago que se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: **a) DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO

---

#### OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

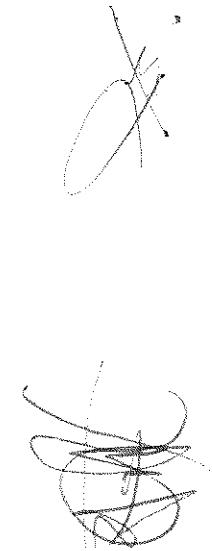
Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de **Energía y Minas**

21005

ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2,025), y las partidas que en el futuro correspondan, respaldada con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP número sesenta y tres millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta y uno (63156631). **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA LOS CERTIFICADOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", por este acto hacen constar que el plazo para la entrega de los certificados de los Servicios de mantenimiento preventivo (menor I, menor II y mayor) por 24 meses, para vehículos y motocicletas del Ministerio de Energía y Minas, es de tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la aprobación del presente contrato. **SEXTA: GARANTÍAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", las garantías siguientes: a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurren cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL MINISTERIO", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR" y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. b) **FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** Para garantizar la calidad y funcionamiento del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO", FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción del mismo, la misma estará vigente por veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de recepción. Esta fianza ser hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO" si "EL CONTRATISTA" no



OFICINAS CENTRALES  
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Chacras. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**  [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

21734

CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO SESENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-165-0101-11000); **b) DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO GUION CIENTO SESENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO GUION CUARENTA Y UN MIL (2025-1113-0014-000-00-11-00-000-001-000-165-0101-41000); **c) DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CUATRO GUION CERO CERO GUION CIENTO SESENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-00-004-000-165-0101-11000); **d) DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION DOCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO GUION CIENTO SESENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2025-1113-0014-000-00-12-00-000-001-000-165-0101-31000); **e) VICEMINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO TRES GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO SESENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO GUION DOCE MIL (2025-1113-0014-000-00-03-00-000-001-000-165-0101-12000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos corrientes de "EL MINISTERIO", vigente para el

---

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

1003

cubriese las reparaciones, fallas o desperfectos en los servicios de Mantenimiento Preventivo (menor I, menor II y mayor) por 24 meses, para vehículos y motocicletas del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación de la falta de entrega de los servicios se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si esto ocurre, "EL MINISTERIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **OCTAVA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS:** La evaluación de los servicios contratados, será continua por parte de "EL MINISTERIO", quien designará a "EL SUPERVISOR" para ejercer esta función, quién tendrá la responsabilidad de rendir un informe mensual sobre la cantidad de servicios prestados en dicho mes, que incluya número de placa, kilometraje, marca, línea, modelo, color del vehículo y número del certificado canjeable por cada servicio realizado a los vehículos, y el mismo debe incluir la recepción a entera satisfacción de los mismos. "EL SUPERVISOR" evaluará el trabajo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de terminación del mismo y

OFICINAS CENTRALES  
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de **Energía y Minas**

1032

rendirá un informe a “EL MINISTERIO”, sobre la aceptación de los servicios prestados a su entera satisfacción, en los términos y condiciones del presente contrato. Este informe y la resolución que para el efecto emita “EL MINISTERIO”, servirán de base para el otorgamiento del finiquito respectivo y para ordenar la cancelación de la Fianza de Cumplimiento, debiendo “EL CONTRATISTA” otorgar a su vez el finiquito correspondiente a favor de “EL MINISTERIO”, exonerándolo de cualquier reclamación derivada del presente contrato. “EL MINISTERIO” nombrará una Comisión Receptora para que reciba el servicio inicial, que incluya las condiciones pactadas en el presente contrato y oferta presentada por “EL CONTRATISTA”. La Comisión Receptora suscribirá el Acta respectiva en donde consten todas las actuaciones realizadas. **NOVENA: PROHIBICIONES:** “EL CONTRATISTA” tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “EL MINISTERIO”; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, “EL CONTRATISTA” podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de “EL MINISTERIO” provenientes del presente contrato. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL MINISTERIO” sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará “EL MINISTERIO”, y c) Por incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de cualesquiera de las condiciones de la entrega de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MENOR I, MENOR II Y MAYOR) POR 24 MESES, PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o



# Ministerio de **Energía y Minas**

^1001

reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS"

**DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley.

**DECIMA CUARTA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual de los Servicios de Mantenimiento Preventivo (Menor I, Menor II y Mayor) por 24 meses, para vehículos y motocicletas del Ministerio de Energía y Minas, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

De aprobarse la primera y única prórroga, debe iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente ley.

**DÉCIMA QUINTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el

---

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de **Energía y Minas**

1000

cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de Cotización DGA guion COTIZ guion cero diez guion dos mil veinticinco (DGA-COTIZ-010-2025) no sufrirá incremento o decreto alguno. **DÉCIMA**

**SEXTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

**ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en dos ejemplares, uno para cada parte.

Le Maná, S. A.  
Blvd. principal 19 Av. 3-60  
zona 8 Mixco, San Cristóbal  
Tel. 2479-5446

Ing. Erwin Rolando Barrios Torres  
Viceministro de Energía y Minas  
Ministerio de Energía y Minas



OFICINAS CENTRALES  
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)